



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00435-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Debe aclarar el hecho segundo, con el fin de especificar el valor del crédito, puesto que el valor consignado en letras difiere del valor en números.
2. Debe aclarar el hecho quinto, con el fin de especificar el valor del crédito, puesto que el valor consignado en letras difiere del valor en números.
3. Debe aportar el “Registro de Garantías Mobiliarias Formulario De Inscripción Inicial”
4. Debe puntualizar el valor total financiado, puesto que los valores por concepto del crédito relacionados en los hechos, no guardan relación con el contrato de prenda sin tenencia.
5. Deberá acreditarse que el poder especial, conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante, para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que el poder allegado carece de presentación

personal, además, no se evidencia que el mismo, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante.

6. Aportará el certificado de la motocicleta de placas MPL19E con una fecha de expedición no mayor a un mes, contado desde la calenda en la cual se presentó la demanda, acorde con lo consagrado en el artículo 468 numeral 1° inciso 2° del C.G.P, expedido por la secretaria de Transito competente.
7. Informará dónde se encuentra ubicado o por dónde habitualmente rueda el vehículo dado en garantía prendaria, por tanto, deberá ser precisado claramente por la parte solicitante, efectuando las averiguaciones respectivas.
8. Deberá la parte interesada indicar si el apoderado judicial, quien tiene la facultad de recibir, en caso de realizarse la diligencia de entrega en este municipio o en otro, comparecerá para recibir el vehículo requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud formulada por MOVIAVALS.A.S., y en contra de la señora LUISA FERNANDA MARIN CEREZO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 102
fijado hoy 22 DE JUNIO DE 2021

YA